



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ARMENIA - QUINDIO**

**Asunto:** Ordena Requerimiento  
**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** Marlene Orozco Cifuentes  
**Demandado:** Julio Alberto Zuleta Mora  
**Radicado:** 630013103003-2019-00206-00

**Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)**

El apoderado de la parte actora pidió requerir nuevamente a la Secretaría de Hacienda – Dirección Tributaria de la gobernación del Quindío con miras a *acatar de manera inmediata y sin más dilaciones* la orden impartida por el despacho.

A ese respecto, se aprecia que le asiste razón al memorialista en cuanto a que la referida dependencia no ha brindado cumplimiento a la serie de requerimientos que se le han remitido, de modo que se abre paso requerir nuevamente a la titular de la oficina en comento, a quien se le precisa lo siguiente:

Al interior del presente asunto se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, así como el remanente de los embargados al ejecutado Julio Alberto Zuleta Mora dentro del proceso de cobro coactivo allí tramitado.

A modo de respuesta, la Dirección Tributaria, en ese momento presidida por Mónica Andrea Salgado Castro remitió el oficio S.H.D.T 51-415 del 03-03-2020 en donde indicó que *“de acuerdo a su solicitud se procedió a realizar la anotación en el sistema de información, para que dado el caso de existir remanentes se embarguen inmediatamente y se pongan a su disposición”* (énfasis del despacho).

En esa medida, al momento en que la Dirección Tributaria levantara las medidas cautelares que pesaban sobre los bienes del ejecutado Zuleta Mora, se encontraba en obligación legal de dejarlas a disposición del presente proceso ejecutivo, lo cual fue desatendido, pues, conforme se ha hecho saber en respuestas que anteceden, se libraron los oficios de levantamiento, pero sin la indicación de la vigencia a favor de esta causa al operar embargo de remanentes.



En consecuencia, el requerimiento que se ha venido realizado se orienta a que la Dirección Tributaria extienda de nuevo los oficios de levantamiento de medidas cautelares, pero con la puesta a disposición de todos los bienes embargados a favor del asunto.

Así, no se pretende que se resuelva nuevamente el embargo de remanentes, ni se busca que se remita un consolidado de las comunicaciones cursadas como se ofreció en la última respuesta.

Corolario, se requerirá a la actual titular de la dependencia renuente al acatamiento, para que de manera inmediata cumpla con los ordenamientos realizados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

### **RESUELVE**

PRIMERO. REQUERIR a la servidora pública Daniela Alvis Hoyos, titular de la Secretaría de Hacienda Departamental - Dirección Administrativa Tributaria, para que acate en forma inmediata la medida cautelar de embargo de remanentes que le fuere comunicada y en tal sentido extienda en forma correcta los oficios contentivos de levantamiento de medidas cautelares que pesaban sobre los bienes arriba identificados, dejándolas a disposición de este proceso ejecutivo.

SEGUNDO. Se le advierte sobre las consecuencias previstas en el artículo 44.3 del C.G.P.

TERCERO. Líbrese comunicación con destino al correo electrónico [direciontributaria@gobnacionquindio.gov.co](mailto:direciontributaria@gobnacionquindio.gov.co) con copia de esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Estado #51 del 30-03-2023

Firmado Por:

**Ivan Dario Lopez Guzman**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e45c2bc12d605b71ca75e922d65a4bb7ffcc6f6a1f1e1b7a7f07b5f725f06**

Documento generado en 29/03/2023 04:56:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**